



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Sustanciador: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA:	AUTO
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO
DEMANDADO:	EDGAR ACOSTA ROMERO
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
RADICACIÓN	44-001-31-10-001-2010-00285-01

Como quiera que de la revisión del cuaderno de primera instancia y el cual consta de 33 folios, se observa que para resolver la alzada se hace necesaria la remisión de las piezas procesales indicadas en el auto de 7 de octubre de 2021, esto es, las solicitudes, recursos y demás memoriales presentados por la parte actora en los años 2015 y 2016 y las actuaciones que reposan en los cuadernos 5 y 6 del expediente, según lo indica el proveído en comentario.

Así las cosas, es del caso, dar aplicación a las previsiones del artículo 324 del C.G.P.; para tal efecto, se ORDENA al recurrente solicitar la reproducción de las piezas procesales previamente señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

En caso de ser solicitadas oportunamente, se ORDENA que por intermedio de Secretaría del Juzgado de Familia de Riohacha, La Guajira, se allegue la reproducción de las piezas procesales indicadas en un término máximo de tres (3) días, con constancia de la solicitud previamente presentada por el recurrente y que la remisión se haga por medio de canales digitales a través del correo electrónico de la Secretaría General de esta Corporación, en aras de dar continuidad al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado